

çerca del repartir de el, declaro e mando que en los lugares donde se ouieren de repartir los dichos maravedis por via de pecheria e repartimiento e derrama de vezindades, que todos los vezinos que en los tales lugares se hallaren al tienpo de la paga del terçio primero de este dicho presente año que en ellos paguen todo este dicho seruicio de los dichos tres años, comoquier que se pasen a bivar a otras partes, e que en los otros lugares donde se fueren a biuir no les echen ni repartan cosa alguna del dicho seruicio, e porque lo susodicho venga a notiçia de todos e de ello no podades ni se pueda pretender ynorançia por la presente mando a los dichos corregidores, justiçias que lo fagan pregonar publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados de la dicha çibdad e villas e lugares por pregonero e ante escriuano publico.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada vno por quien fincare de lo asy fazer e conplir e demas mando al ome que vos esta mi carta o el dicho su traslado sygnado como dicho es mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del día que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio synado con su sygno porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Burgos, a quinze dias del mes de mayo, año del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e doze años. Va sobre raydo o diz Murçia e o diz Lorca, e entre renglones o diz otras e o diz e çiento, e va dada vna raya desde do dize villas hasta do dize de estos. Yo, el rey. Yo, Miguel Perez de Almaçan, secretario de la reyna nuestra señora, la fize escreuir por mandado del rey su padre. Conçejos, justiçias, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos e las otras presonas en esta carta de la reyna nuestra señora antes de esto escrita contenidas, ved esta dicha carta de su alteza e cunplidla en todo e por todo como en ella se contiene e su alteza por ella vos lo enbia mandar. Mayordomo, Ortin Velasco. Ortin Velasco. Christoual de Avila. Suero de Somonte. Christoual Suarez. Pero Yañez. Castañeda, chançeller.

1512, mayo, 15. Burgos. Cédula real ordenando al cabildo de la catedral de Murcia que envíe a la corte información sobre las actuaciones que ha emprendido acerca de la erección de la iglesia colegial de Orihuela (A.M.M., C.R. 1505-1514, fol. 134 r).

El Rey.

Venerables dean e cabildo de la yglesia catredal de la çibdad de Murcia.



Ya sabeys las prouisyones que yo vos mande dar sobre la ereçion e divisyon que nuestro muy Santo Padre fizo de la yglesia colegial de Orihueła, que es en el reyngo de Valençia, de la dioçis de Cartagena, y porque fasta agora no me aveys fecho saber lo que aveys fecho por virtud de las dichas prouisyones, por la presente vos encargo y mando que luego me lo hagays saber y si vieredes que ay nesçesydad de se proueher otra cosa alguna demas de aquello me lo enbieys a dezir para que yo lo mande ver e proveer como convenga, porque no tengo de permitir que en mis tienpos se pierdan ni deminyan las preminençias de estos reygnos.

E no fagades ende al.

Fecha en Burgos, a quinze dias de mayo de mill e quinientos e doze años. Yo, el rey. Por mandado de su alteza, Miguel Perez de Almagán.

110

1512, mayo, 15. Burgos. Provisión real ordenando al corregidor de Murcia que cumpla una carta anterior en la que se le prohibía el nombramiento de fiscal, excepto para casos graves
(A.M.M., C.A.M., vol. VIII, nº 5 y C.R. 1505-1514, fol. 134 v).

Doña Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuylla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oçeano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Iherusalem, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Bravante, eçetera, condesa de Flandes e de Tyrol, eçetera, señora de Bizcaya e de Molina, eçetera. A vos el que es o fuere mi corregidor o juez de resydençia de la muy noble çibdad de Murçia o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio e a cada vno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que por parte de esa dicha çibdad me fue fecha relaçion por su petiçion diziendo que a cabsa que algunos corregidores de los que an sydo en esa dicha çibdad criavan fiscal que acusase no solamente los delitos graves e ynormes mas los livianos, de manera que los vezinos de la dicha çibdad heran muy fatygados, diz que yo mande dar vna mi carta para los corregidores o juezes de resydençia que fuesen en esa dicha çibdad por la qual diz que mande que no pusiesen el dicho fiscal que generalmente acusase los dichos delitos, saluo solamente quando acaeciase algunos casos graves, para que a ellos pareçiese que convenia de se criar el dicho fiscal e no para otras cabsas algunas, e diz que vosotros, no guardando lo susodicho, sobre qualquier caso que acaçe criays el dicho fiscal e de vuestro ofiçio poneys acusaçiones sobre ello, de manera que ninguna cosa por

